

NOTARIA
GESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
IAZ CASQUETE

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA
DENOMINADA ARGUELLO ESPINOZA Y
ASOCIADOS S.A. "ARGASA".....

POR: S/ 10'000.000,00.....

Bolivar

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día veintitres de Noviembre de mil novecientos noventa y tres, ante mí, Abogado MARCOS DIAZ CASQUETE, Notario Vigésimo

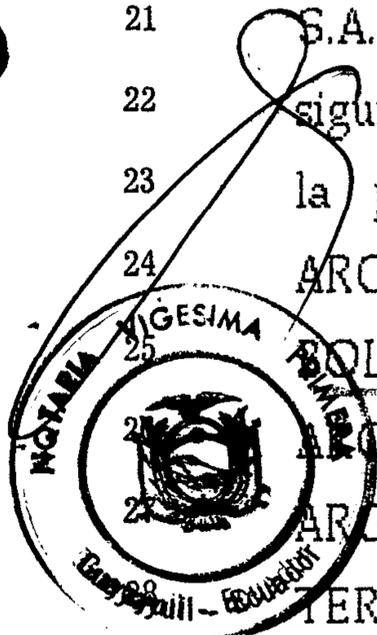
Primero de este Cantón; comparecen los señores BOLIVAR ARGUELLO ABAD, casado, ejecutivo comercial; Ingeniero Eléctrico BOLIVAR ARGUELLO ESPINOZA, casado; PRISCILA OLGA ARGUELLO ESPINOZA, soltera, ejecutiva comercial; OLGA RUTH ARGUELLO ESPINOZA DE RAMIL, ejecutiva comercial; y AMADO TERAN ZAVALA,

soltero, ejecutivo comercial; los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad; capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura, como queda indicado, con amplia y entera libertad; para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: **MINUTA**

"SEÑOR NOTARIO.- Sírvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución simultánea de la compañía anónima denominada ARGUELLO ESPINOZA Y ASOCIADOS

S.A. "ARGASA", la misma que se otorgará al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA: OTORGANTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura, las siguientes personas, señores: BOLIVAR ARGUELLO ABAD, casado, ejecutivo comercial; Ingeniero Eléctrico

BOLIVAR ARGUELLO ESPINOZA, casado; PRISCILA OLGA ARGUELLO ESPINOZA, soltera, ejecutiva comercial; OLGA RUTH ARGUELLO ESPINOZA DE RAMIL, ejecutiva comercial; y AMADO TERAN ZAVALA, soltero, ejecutivo comercial. Todos de nacionalidad



1 ecuatoriana y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil. SEGUNDA:
2 ACUERDO DE VOLUNTADES.- Los comparecientes de forma libre y
3 voluntaria expresan su decisión de constituir una compañía anónima por
4 la vía simultánea, como en efecto lo constituyen mediante el presente
5 contrato y declaran que con éste fin, han unido sus capitales para
6 emprender en operaciones mercantiles e industriales y participar de las
7 utilidades consiguientes de conformidad con la Ley de Compañías y los
8 presentes estatutos.- TERCERA: ESTATUTOS SOCIALES.- La
9 Compañía ARGUELLO ESPINOZA Y ASOCIADOS S.A. "ARGASA", que
10 se constituye por esta escritura, se organiza y se registra en su vida
11 institucional de conformidad con los mandatos establecidos en la Ley de
12 Compañías, Código de Comercio y los Estatutos que constan a
13 continuación.- ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA ANONIMA
14 ARGUELLO ESPINOZA Y ASOCIADOS "ARGASA".- CAPITULO
15 PRIMERO: DENOMINACION, NACIONALIDAD, OBJETO SOCIAL Y
16 PLAZO DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO PRIMERO: DEL NOMBRE.-
17 La Compañía anónima que se otorga y organiza por estos Estatutos se
18 denomina ARGUELLO ESPINOZA Y ASOCIADOS "ARGASA".
19 ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La
20 nacionalidad de la compañía por mandato de la Ley y la voluntad de los
21 accionistas será ecuatoriana, y el domicilio principal de la compañía será
22 en la ciudad de Guayaquil, en donde se encontrará su asiento principal de
23 sus negocios, pero puede establecer sucursales o agencias en cualquier
24 otra ciudad, dentro del territorio de la República del Ecuador y/o del
25 extranjero con autorización de la Junta General de Accionistas y previo el
26 cumplimiento de los requisitos pertinentes.- ARTICULO TERCERO:
27 OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará a la importación,
28 exportación, compra, distribución y comercialización de toda clase y/o

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 modelo y marca de vehículos a gasolina y a diesel; a toda clase de marca
2 de repuestos y accesorios aplicables a todo tipo y marca de automotores,
3 sean estos a diesel o a gasolina; motores fuera de borda y estacionarios
4 marinos a diesel y a gasolina; fibras sintéticas como paños de redes de ojo
5 de diferentes medidas de utilidad en la actividad pesquera; toda clase de
6 maquinarias, equipos y productos agropecuarios en general; artículos de
7 ferretería en general; artículos de juguetería y librería; artículos de bazar;
8 artículos de cerámica; de perfumería; equipos electrodomésticos de toda
9 marca, modelo de usu, y sus repuestos correspondientes; artículos
10 electrónicos de toda marca y modelo en general y sus respectivos
11 respuestos; artículos de deportes y atletismo en general; equipos de
12 seguridad y de protección industrial en general. También se dedicará a la
13 fabricación, producción, transformación, compra, venta, importación,
14 exportación, representación, consignación y distribución de ropas,
15 prendas de vestir y de indumentaria nueva y usada, fibras, tejidos, hilados
16 y calzado y las materias primas que la componen. También se dedicará
17 por cuenta propia o de terreno o asociada a terceros a la actividad
18 pesquera en todas sus fases, tales como: captura, extracción, cría y cultivo
19 en piscinas de toda clase de especies bioacuáticas y su procesamiento, sean
20 éstos : congelados fileteados, enteros, frescos, secos, salados, empacados
21 en fundas de polietileno, cartón parafinado y/o en los diferentes tipos de
22 enlatados comerciales, y, también para obtener harina de pescado y
23 aceite, la comercialización interna y externa de todas las especies
24 bioacuáticas incluidos crustáceos y moluscos, pesca blanca en general y
25 toda especie de túnidos. También podrá instalar en propiedad, o en
26 arrendamiento laboratorio para larvas de camarón, también podrá
27 adquirir en propiedad, en arrendamiento o en contrato de asociación,
28 pesqueros de bandera nacional y/o extranjera, instalar su propia



1 planta pesquera industrial o arrendarla o asociarse con terceros; en
2 general, podrá transportar por vía marítima, terrestre y aérea, toda clase
3 de mercaderías, repuestos de maquinarias, sean estas portátiles, eléctricos
4 y estacionarios a diesel o a gasolina en general de uso artesanal e
5 industrial en la actividad pesquera y agropecuaria en general. Para el
6 cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá intervenir como
7 socia fundadora en la constitución de compañías anónimas o limitadas,
8 pudiendo participar suscribiendo y pagando acciones en aumento de
9 capital de otras compañías que se dediquen a actividades similares a su
10 objeto social; y, finalmente, podrá celebrar toda clase de actos y contratos
11 permitidos por la Ley que directa o indirectamente se relacionen con el
12 cumplimiento de su objeto social.- ARTICULO CUARTO. PLAZO. El
13 plazo por el cual se constituye esta compañía es de CINCUENTA AÑOS
14 que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el
15 Registro Mercantil.- CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y
16 ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- El capital social de la compañía
17 es de DIEZ MILLONES DE SUCRES, dividido en cien acciones ordinarias
18 y nominativas de cien mil sucres cada una, capital que podrá ser ampliado
19 por resolución de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO SEXTO.-
20 Las acciones estarán numeradas del cero cero uno, al cien, inclusive, y
21 serán firmadas por el Gerente General de la Compañía. ✓ ARTICULO
22 SEPTIMO.- Si una acción o certificado provisional se extraviare,
23 deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa
24 publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno
25 de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. ✓ Una
26 vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación,
27 se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al
28 accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 o certificado anulado.- ARTICULO OCTAVO.- Cada acción es indivisible
2 y da de hecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas
3 Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en
4 dichas juntas generales.- ARTICULO NOVENO.- Las acciones se
5 anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán
6 también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.-
7 ARTICULO DECIMO.- La compañía no emitirá los títulos definitivos
8 de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto,
9 solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativas.
10 ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En la suscripción de nuevas acciones
11 por argumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en
12 proporción a sus acciones.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La
13 Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la
14 aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el
15 artículo doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías.- CAPITULO
16 TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA
17 COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- El Gobierno de la
18 compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano
19 supremo. La administración de la compañía ~~se ejecutará a través del~~
20 *adun* ~~Presidente, del Gerente General y del Vicepresidente,~~ de acuerdo a los
21 términos que se indican en los presente estatutos.- ARTICULO DECIMO
22 CUARTO.- La Junta General la componen los accionistas legalmente
23 convocados y reunidos.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta
24 General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres
25 meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía,
previa convocatoria efectuada por el Presidente y el Gerente General a
los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación
en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por



1 lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar
2 el lugar, día, hora y objeto de la reunión. ARTICULO DECIMO SEXTO.-
3 La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo
4 previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General por su
5 iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representan por lo
6 menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias
7 deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- ARTICULO
8 DECIMO SEPTIMO.- Para constituir quórum en una Junta General, se
9 requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un
10 número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital
11 pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo
12 con el Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías, la
13 misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número
14 de accionistas que concurrieren.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los
15 accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de
16 representantes acreditados mediante carta poder.- ARTICULO DECIMO
17 NOVENO.- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el
18 quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y
19 comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado
20 de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades
21 líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por
22 último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese
23 período según los estatutos. ARTICULO VIGESIMO: Presidirá las Juntas
24 Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General,
25 pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario Ad-Hoc.-
26 ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- En las Juntas Generales Ordinarias
27 y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan
28 puntualizado en la convocatoria.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 Todos los acuerdos y resoluciones de las Juntas Generales se tomarán
2 por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a
3 la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos, exigieren
4 una mayor proporción, las resoluciones de la Junta Generales son
5 obligatorias para todos los accionistas.- ARTICULO VIGESIMO
6 TERCERO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria,
7 se concederá un receso para que el Gerente General, como Secretario,
8 redacte un acta-resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el
9 objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta
10 General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en
11 vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el
12 Presidente y el Gerente General -Secretario o por quienes hayan hecho sus
13 veces en la reunión y se elaborará de conformidad con el respectivo
14 reglamento.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las Juntas Generales
15 podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la
16 totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo
17 doscientos ochenta la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO
18 QUINTO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda
19 acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada
20 de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación,
21 la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos,
22 habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda
23 convocatoria, bastará la representación de la tercera del capital pagado.
24 Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quorum requerido, se
25 procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar
26 más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera
27 reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se
28 constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o



1 más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos
2 particulares en la convocatoria que se haga.- ARTICULO VIGESIMO
3 SEXTO.- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o
4 Extraordinaria: a) Elegir al Presidente, al Gerente General y
5 Vicepresidente de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio
6 de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o
7 más Comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar
8 los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe
9 del Comisario en la forma establecida en el artículo trescientos veintiuno
10 de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de
11 los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital
12 social de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y
13 gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la
14 compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del
15 vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en sus causas, de
16 conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer
17 de los asuntos que se someten a su consideración, de conformidad con los
18 presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la
19 Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.-
20 ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Son atribuciones y deberes del
21 Gerente General y Presidente: a) Ejercer individualmente la representación
22 legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder
23 amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y
24 negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase actos y
25 contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; c)
26 Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la
27 sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y
28 efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e)

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 Suscribir, pagarés, letras de cambio, y en general todo documento civil o
2 comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores,
3 previa las formalidades de Ley. Constituir mandatarios generales y
4 especiales, previa la autorización de la Junta General de Accionistas, en el
5 primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g)
6 Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General de
7 Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, el archivo y la correspondencia
8 de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Las
9 demás atribuciones que le confieren los estatutos; y, k) Suscribir
10 conjuntamente los Títulos de Acciones de la compañía. En los casos de
11 falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General y/o del
12 Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente, quién tendrá las
13 mismas facultades que el reemplazado. ARTICULO VIGESIMO
14 OCTAVO.- El Vice-Presidente de la compañía, tendrá los siguientes
15 deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la
16 Junta General; y, b) Las demás atribuciones y deberes que le determine el
17 Gerente General y el Presidente de la Compañía o la Junta General de la
18 misma. El Vicepresidente, no ejercerá la Representación legal, judicial, ni
19 extrajudicial de la sociedad; sinó únicamente, en los casos en que
20 reemplace al Gerente General o al Presidente, de conformidad con lo
21 establecido en el artículo anterior. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-
22 Son atribuciones del o de los Comisarios, lo dispuesto en el artículo
23 trescientos veintiuno de la Ley de Compañías. CAPITULO CUARTO:
24 ARTICULO TRIGESIMO.- La Compañía se disolverá por las causas
determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación,
la que estará a cargo del Gerente General y el Presidente. TERCERA: DE
LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El Capital ha sido
suscrito y pagado de la siguiente manera: El señor BOLIVAR ARGUELLO



1 ABAD, ha suscrito treinta y ocho acciones ordinarias y nominativas de cien
2 mil sucres cada una, por sus propios derechos, equivalentes a TRES
3 MILLONES OCHOCIENTOS MIL SUCRES, y al porcentaje del treinta y
4 ocho por ciento del capital social, pagando el veinticinco por ciento del
5 mismo, estos es, la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA MIL
6 SUCRES; el Ingeniero Electrónico BOLIVAR ARGUELLO ESPINOZA, por
7 sus propios derechos, ha suscrito treinta y ocho acciones ordinarias y
8 nominativas de cien mil sucres cada una, equivalente a TRES MILLONES
9 OCHOCIENTOS MIL SUCRES, y al porcentaje del treinta y ocho por
10 ciento del capital social, pagando el veinticinco por ciento del mismo, la
11 suma de NOVECIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES; la señorita
12 PRISCILA OLGA ARGUELLO ESPINOZA, por sus propios derechos, ha
13 suscrito once acciones ordinarias y nominativas de cien mil sucres cada
14 una, equivalente a UN MILLON CIEN MIL SUCRES, y al porcentaje del
15 once por ciento del capital social, pagando el veinticinco por ciento del
16 mismo, estos es, la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL
17 SUCRES; la señora OLGA RUTH ARGUELLO ESPINOZA DE RAMIL,
18 por sus propios derechos, ha suscrito doce acciones ordinarias y
19 nominativas de cien mil sucres cada una, equivalente UN MILLON
20 DOSCIENTOS MIL SUCRES, y al porcentaje del doce por ciento del capital
21 social, pagando el veinticinco por ciento de la misma, estos es, la cantidad
22 de TRESCIENTOS MIL SUCRES; el señor AMADO TERAN ZAVALA,
23 por sus propios derechos, ha suscrito una acción ordinarias y nominativas
24 de cien mil sucres cada una, equivalente al un por ciento del Capital Social,
25 pagando el veinticinco por ciento del mismo, estos es, la cantidad de
26 VEINTICINCO MIL SUCRES. En consecuencia, se encuentra pagado en
27 un veinticinco por ciento al Capital social, quedando por pagarse el setenta
28 y cinco por ciento restante en el plazo de dos años, en numerario o en

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

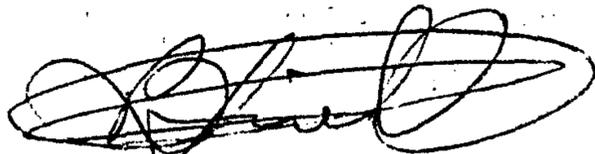
58
38
11
12
1
100

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 especies. El pago del veinticinco por ciento del Capital Social, consta en el
2 certificado de la cuenta de Integración del Capital, otorgado por EL
3 FILANBANCO.- CUARTA.- Queda expresamente autorizado el abogado
4 Guillermo Nieto Bravo, para realizar ~~todas las diligencias legales y~~
5 ~~administrativas~~ para obtener la Aprobación y Registro de esta Compañía,
6 inclusive la Afiliación a las Cámaras de la Producción.- Agregue usted,
7 señor Notario, el Certificado de la Cuenta de Integración de Capital,
8 otorgado por el FILANBANCO, así como las cláusulas de estilo necesarias
9 para la validéz de esta Escritura.- f) Ilegible.- Abogado GUILLERMO E.
10 NIETO BRAVO.- Registro número cinco mil ochocientos veinticuatro.-
11 Guayaquil.- (Hasta aquí la Minuta).- Es copia, la misma que se eleva a
12 Escritura Pública para que surtan todos los efectos legales.- Se agrega
13 todos los documentos de Ley.- Leída en alta voz por mí el Notario a los
14 otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y
15 firman en unidad de acto, conmigo el Notario, DOY FE.

16 

17 BOLIVAR ARGUELLO ABAD

18 Ced. U. No 09006175 23

19 

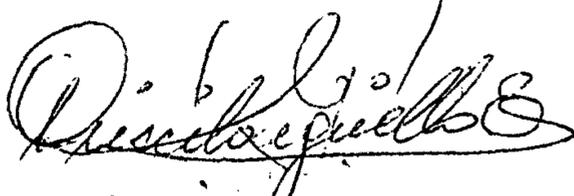
Cert. de Vot No. 001-165

20 

21 Ing. Eléct. BOLIVAR ARGUELLO ESPINOZA

22 Ced. U. No 090778035-7

23  Cert. de Vot No. 007-189

24 

25 PRISCILA OLGA ARGUELLO ESPINOZA

26 Ced. U. No 0905786901

27  Cert. de Vot No. 007-190



Otor-

gantes.-

Olga Ruth Arguello Espinoza de Ramil

OLGA RUTH ARGUELLO ESPINOZA DE RAMIL

Ced. U. No 0904793544

Cert. de Vot No. 004-108

Amado Teran Zavala

AMADO TERAN ZAVALA

Ced. U. No 0905922357

Cert. de Vot No. 874-618

Marcos Diaz Casquete
MARCOS DIAZ CASQUETE
NOTARIO

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA,
que sello y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-



Marcos Diaz Casquete
Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la
2 Resolución No. 94-2-1-1-0001144, dictada por el Subintendente de derecho
3 societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 24 de Marzo de
4 1994, se tomó nota de la aprobación, que contiene dicha resolución, al
5 margen de la Matriz de la Escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA
6 ANONIMA DENOMINADA ARGUELLO ESPINOZA Y ASOCIADOS S.A.,
7 "ARGASA", otorgada ante mí, el 23 de Noviembre de 1993.- Guayaquil,
8 veintiocho de Marzo de mil novecientos noventa y cuatro.-




Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

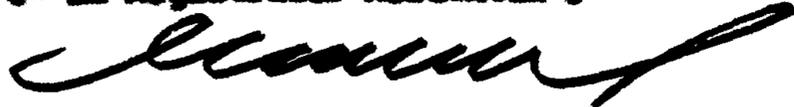
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

CERTIFICADO: Que En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 94-2-1-1-0001144 dictada el 24 de Marzo de 1.994, por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, queda inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la Constitución de : ARGUELLO ESPINOZA Y ASOCIADOS S.A. " ARGASA", de fojas 8.416 a 8.429, número 1.063 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 8.737 del Repertorio.- Guayaquil, seis de Abril de mil novecientos noventa y cuatro.- El Registrador Mercantil.


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica -

1 ca de esta escritura pública en cumplimiento de lo dispuesto en
2 el Decreto # 733 dictado el 22 de Agosto de 1.975 por el Presi -
3 dente de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 -
4 del 29 de Agosto de 1.975 .- Guayaquil, seis de Abril de mil novec
5 cientos noventa y cuatro .- El Registrador Mercantil .-

6 

7 **AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE**
8 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

9 **CERTIFICO** Que con fecha de hoy, queda archivado el **CERTIFICADO**
10 **DE AFILIACION A LA CAMARA DE INDUSTRIAS DE GUAYAQUIL** a favor de
11 **ARGUELLO ESPINOZA Y ASOCIADOS S.A. "ARGASA"** .- Guayaquil, seis
12 de Abril de mil novecientos noventa y cuatro .- El Registrador
13 Mercantil .-

14 

15 **AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE**
16 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

